

REGLAMENTO DE LA LUGARTENENCIA DE ESPAÑA OCCIDENTAL DE LA
ORDEN DE CABALLERÍA DEL SANTO SEPULCRO DE JERUSALÉN

Vigente en todo lo que no se oponga a los
Estatutos de 11 de mayo de 2020

Aprobado por el Gran Magisterio

1 de marzo de 2004

TÍTULO I
INSTITUCIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1: Institución

La Lugartenencia de España Occidental de la Orden de Caballería del Santo Sepulcro de Jerusalén forma parte de la organización territorial de la misma. Goza de personalidad civil plena según la legislación española, estando inscrita en el Registro de Entes eclesiásticos del Ministerio de Justicia con el nº 3.249 SE/C.

Artículo 2: Fines y naturaleza

1 – Robustecer en sus miembros la práctica de la vida cristiana con absoluta fidelidad al Sumo Pontífice y según las enseñanzas de la Iglesia, observando como base los principios de la caridad, de los que la Orden es un medio fundamental para los auxilios a Tierra Santa.

2 – Sostener y ayudar las obras e instituciones de culto, caritativas, culturales y sociales de la Iglesia Católica en Tierra Santa, particularmente las situadas en ella que pertenecen al Patriarcado Latino de Jerusalén, con el que la Orden mantiene vínculos tradicionales.

3 – Velar por la conservación y la propagación de la fe en aquellas tierras, interesando en ella a los católicos repartidos por todo el mundo, unidos en la caridad del símbolo de la Orden y a todos los hermanos cristianos.

4 – Sostener los derechos de los católicos en Tierra Santa.

5 – La Orden es extraña a todo movimiento o manifestación de carácter político y sus miembros no pueden tomar parte en entidades que se encuentren en contraste con la doctrina y enseñanzas de la Iglesia Católica o pertenecer a pretendidas Órdenes e Instituciones no reconocidas por la Santa Sede o por la jerarquía eclesiástica competente.

Artículo 3: Sede

La Lugartenencia tiene su sede espiritual en la Real Basílica de San Francisco el Grande en Madrid y su sede legal en dicha ciudad, calle de Alonso Heredia, 5 1ª

Artículo 4: Ámbito territorial

La jurisdicción de esta Lugartenencia se extiende a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cantabria, Castilla y León, Castilla la Mancha, Extremadura, Galicia, Islas Canarias, La Rioja, Madrid, Murcia, País Vasco y Principado de Asturias, y a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

TÍTULO II

LOS MIEMBROS DE LA LUGARTENENCIA

Artículo 5: Clases y grados

Podrán ser miembros de esta Lugartenencia los Caballeros y Damas de fe católica reconocida, de ejemplar conducta moral, especialmente beneméritas para con las Obras Católicas de Tierra Santa y para la Orden, que se comprometen a seguir siéndolo también en el futuro.

Se dividen en tres clases:

- 1 – Caballeros de Collar y Damas de Collar,
- 2 – Caballeros, que se divide en los grados de:
 - Caballero Gran Cruz
 - Comendador con Placa (Gran Oficial)
 - Comendador

- Caballero
- 3 – Damas, que se divide en los grados de:
 - Dama Gran Cruz
 - Dama de Encomienda con Placa
 - Dama de Encomienda
 - Dama

Artículo 6: Ingreso en la Lugartenencia

Serán exigidos los requisitos que se determinan en el Estatuto de la Orden más los que se detallan en las normas internas de funcionamiento de esta Lugartenencia.

No está permitido por el Estatuto pertenecer a la vez a dos Lugartenencias, por lo que, el miembro de la Orden que traslade su residencia legal a esta Lugartenencia, deberá ingresar en ella presentando certificación de haber realizado ya su cruzamiento para ser dado de alta como miembro de este Capítulo. Recíprocamente, los miembros de esta Lugartenencia cuya residencia legal deje de estar en esta jurisdicción deben ingresar en la Lugartenencia que tenga autoridad territorial sobre su nueva residencia.

Artículo 7: Legítimas tradiciones, costumbres y exigencias de la Lugartenencia

Esta Lugartenencia ha de esforzarse en desplegar el reconocido vigor de la Orden de Caballería del Santo Sepulcro y el sentimiento tradicional que tiene de sí misma a favor de sus nobles ideales. Al mismo tiempo se adaptará a la gran movilidad que impone el curso de la Historia, prestando atención a las sugerencias de los cambios que la sociedad propone. Sin pérdida alguna del tesoro tradicional de la Orden y partiendo de la realidad española de cada época, desarrollará el estilo de vida que requiere la pertenencia a la Orden, contribuyendo al progreso moral de la sociedad a través de su recristianización y por el ejercicio de las virtudes nobles en servicio a los demás.

Artículo 8: Presentación de documentos e informe

El candidato presentará el expediente completo en la cancillería del Capítulo, que librará recibo del mismo. En la primera reunión del Consejo de la Lugartenencia que tenga lugar, el Consejero

Secretario dará cuenta de la petición de ingreso, acordando el Lugarteniente el nombramiento de dos Caballeros o Damas como informantes para que instruyan el correspondiente expediente sobre la moralidad, vida privada, conducta religiosa y concepto público del candidato. En caso de que se demorase la reunión del Consejo de la Lugartenencia, podrá el Consejero Secretario solicitar del Lugarteniente que acuerde el nombramiento de los informantes con el fin de agilizar todos los trámites.

El Consejero Secretario enviará a los dos Caballeros o Damas informantes, junto con los datos personales, el llamado Documento Fiscal correspondiente, para que en el plazo máximo de un mes manifiesten por escrito las informaciones y noticias que, con carácter discreto y reservado, hayan podido recoger. Una copia del Documento Fiscal se enviará a la Lugartenencia de España Oriental para conocimiento.

El Consejero Secretario, una vez recibido el Documento Fiscal del candidato ya informado por los dos miembros designados, lo cursará al Consejero Fiscal para que lo estudie y emita su informe. El Consejero Fiscal, tan pronto como lo haya informado lo pasará al Consejero Secretario para que sea presentado en el primer Consejo de la Lugartenencia Pleno o Permanente que se celebre. El Consejo emitirá, mediante votación secreta o por asentimiento, un juicio sobre la idoneidad del ingreso solicitado, quedando reservada al Lugarteniente la decisión final. En todo caso se informará urgentemente de la resolución adoptada a todos los miembros del Consejo Pleno, particularmente al Gran Prior.

Artículo 9: Tramitación de documentos

Aprobado el ingreso, el Consejero Secretario enviará al Gran Maestre copia del Expediente Personal, junto con certificación del acuerdo probatorio del Consejo, para que decida y expida el Diploma correspondiente.

Una vez recibido dicho Diploma otorgado por el Cardenal Gran Maestre, el Consejero Secretario lo comunicará al interesado, indicándole, si estuviera ya fijada, la fecha del Cruzamiento junto con todos los requisitos necesarios para el mismo y que en este mismo Título se indican.

El Consejero Secretario requerirá al mismo tiempo al candidato para que abone los derechos de ingreso en la Lugartenencia y los gastos de instrucción del expediente, fijados por el Consejo de la Lugartenencia.

Artículo 10: Archivo de documentos

Una vez efectuado el Cruzamiento, el Consejero Secretario hará entrega de los expedientes al Archivero-Bibliotecario de la Lugartenencia para su custodia y conservación.

Artículo 11: No admisión del candidato

De no ser el candidato admitido, se le devolverán los documentos que hubiese presentado en sus expedientes, previo abono de los gastos que hubiera originado, notificándole la resolución bajo la fórmula: “queda aplazado su ingreso”.

Artículo 12: Requisitos para el Cruzamiento

El candidato, recibida la comunicación del Consejero Secretario de haber sido aceptado en la Orden, comunicará el nombre del padrino o madrina, que tiene que ser Caballero o Dama de la Orden y actuar como tal en la ceremonia.

Los candidatos, una vez aprobado su expediente, deberán tomar parte en un periodo de formación en el que se les explique el compromiso espiritual y de comportamiento que adquieren por su ingreso en la Orden.

Para el acto de Cruzamiento los Caballeros han de portar lo siguiente: manto de coro, cordones, birrete y guantes blancos (deberá disponer también de guantes negros para las honras fúnebres), Cruz Patriarcal para colocar, pendiente de cadena dorada, del cuello, sobre el manto y bajo la gola, Venera de Caballero de la Orden, Uniforme de la Orden, u otro, si goza de su uso autorizado, y en su defecto frac.

Los Eclesiásticos tienen que usar el roquete, con bocamangas negras, salvo que por cualquier otro título les correspondan de otro color, y la muceta de lana, de color blanco, con Cruz de la Orden.

Las Damas llevarán traje largo oscuro, mantilla y manto negros, con los distintivos de la Orden, así como el lazo de Dama y guantes blancos o negros si la liturgia lo requiere.

Artículo 13: Promoción

El Lugarteniente podrá solicitar del Cardenal Gran Maestre la promoción al grado inmediatamente superior de los Caballeros y Damas, cuando concurriesen especiales circunstancias que así lo aconsejen y de acuerdo con lo establecido sobre el particular por el Estatuto de la Orden. En estos casos la petición deberá ir acompañada del visto bueno del Gran Prior.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA LUGARTENENCIA

Artículo 14: El Lugarteniente

Es el representante de la Orden en toda la jurisdicción de la Lugartenencia, el Presidente de su Consejo, ordena y dispone todo lo referente a la dirección y gobierno de la misma, cuida las actividades que se realicen, y vigila la exacta aplicación de las directivas impartidas por el Gran Maestre, por el Gobernador General o por el Gran Magisterio. Sus deberes y atribuciones son además:

Disponer la reunión de Juntas y presidirlas, dirigiendo los debates, y presidir las Comisiones que estime conveniente, así como todos los actos capitulares;

Resolver los asuntos de interés urgente, que no admitan demora, a reserva de dar conocimiento al Consejo en la primera sesión que se celebre;

Ordenar el pago de los gastos aprobados en Junta del Consejo Pleno o Permanente, visando los libramientos, recibís y certificaciones que expida el Secretario, así como inspeccionar la documentación, corrigiendo las faltas que observe;

Aceptar los donativos, donaciones y herencias a favor de la Lugartenencia;

Designar los caballeros informantes de los candidatos a ingresar en la Orden y cursar, con informe suyo, los expedientes de ingreso en la Orden para obtener del Gran Magisterio la Bula a favor de los interesados. Podrá exonerar de determinadas pruebas a aquellos candidatos que, por sus especiales circunstancias personales, considere idóneos para su ingreso en la Orden;

Nombrar sus representantes personales en las manifestaciones nacionales o internacionales, de carácter civil, social, caritativo y cultural que estime conveniente que esté presente la Orden;

Organizar, previa comunicación al Gran Maestre, peregrinaciones a Tierra Santa, a Roma, a Santiago de Compostela o a otros Santuarios;

Despachar con el Consejero Secretario la correspondencia, entendiéndose directamente con el Cardenal Gran Maestre y con las Autoridades de la Orden;

Nombrar, admitir la renuncia o cesar a los Consejeros, otros cargos de la Lugartenencia, Presidentes de Sección y Delegados Locales, de acuerdo con el Gran Prior, oído el Consejo de la Lugartenencia y obtenida la preceptiva aprobación del Gran Magisterio, cuando se establezca así en el Estatuto de

la Orden. En los nombramientos de los Delegados Locales deberá contar con el Presidente de la Sección correspondiente;

Impulsar la actividad de la Orden dentro de su jurisdicción, coordinando a los Presidentes de Sección y Delegados Locales, exigiendo a todos los miembros de la Lugartenencia el pleno cumplimiento de sus obligaciones;

Incrementar el número de Caballeros y Damas de la Lugartenencia.

Artículo 15: Gran Prior

Por su calidad de Eclesiástico velará porque tanto los Caballeros como las Damas cumplan sus deberes religiosos y observen ejemplar conducta pública y privada, y además deberá:

Asistir al Lugarteniente en la dirección de la Lugartenencia;

Ser guía espiritual de la misma, velando para que los candidatos posean las condiciones para el ingreso y para que los miembros de la Orden vivan según el espíritu de la misma;

Dirigir las actividades religiosas y espirituales, impartiendo disposiciones a los Maestros de Ceremonias eclesiásticas y a los Piores de las Secciones o Delegaciones locales, vigilando su ejecución;

Promover el ingreso de eclesiásticos propicios a la atención espiritual de las Secciones y Delegaciones locales;

Advertir al Consejo de la Lugartenencia si alguna de las decisiones adoptadas es improcedente desde el punto de vista religioso, pudiendo anularlas si no se corrigieran;

Aprobar, conjuntamente con el Lugarteniente, el nombramiento de Presidentes de Sección y Delegados locales;

Actuar ordinariamente de Preste en las ceremonias de Cruzamiento, siempre que no asista a dichos actos un Prelado de mayor dignidad, consideración o rango y el Gran Prior le invite a ejercer la presidencia litúrgica del acto;

En caso de impedimento o ausencia del Lugarteniente hará sus veces, asumiendo temporalmente el cargo.

Artículo 16: Canciller

Representará al Lugarteniente en aquellos actos públicos, civiles y oficiales a los que aquél no pudiera concurrir, ni tampoco el Gran Prior, por ausencia o enfermedad de los mismos, pero no

presidirá ni Juntas ni ceremonias Capitulares propias de la Orden, privilegio del Gran Prior en ausencia del Lugarteniente;

Firmará las actas de las Juntas, así como las certificaciones que expida la Secretaría o cualquier otro cargo de la Lugartenencia autorizado para ello, poniendo en una y en otras su “Visto Bueno”;

Será el Portavoz de la Lugartenencia en las relaciones con los medios de comunicación.

Artículo 17: Secretario

Autorizará, de orden del Lugarteniente, las citaciones para las Juntas, las copias de actas, las certificaciones, informes, órdenes y demás comunicaciones;

Concurrirá a todas las reuniones dando lectura a las actas, las que redactará en forma clara y concisa y firmará antes de presentarlas al Canciller para que de su “Visto Bueno”;

Firmará los libramientos de pago, así como las invitaciones en nombre de la Lugartenencia para las ceremonias que ésta celebre;

Ejercerá de Notario en los expedientes de los candidatos a ingreso, expidiendo los certificados sobre los mismos que se le solicitaren según los antecedentes que existan en el archivo, con el “Visto Bueno” del Canciller;

Llevará el Registro de los Diplomas, con los nombres, domicilios, títulos, honores y apuntes biográficos de los miembros de la Lugartenencia, anotando las altas y bajas;

Redactará el Escalafón de Caballeros y Damas por rigurosa antigüedad, así como la Memoria de fin de año.

Artículo 18: Tesorero

Recaudará las cantidades que se deban ingresar en Caja, en concepto de cuotas o por otros motivos, satisfaciendo los gastos aprobados por el Consejo u ordenados por el Lugarteniente en casos urgentes;

Desplegará el mayor celo para que en la Caja ingresen cuantas cantidades corresponda percibir, poniendo en conocimiento del Secretario cualquier morosidad que hubiere en los cobros, quien informará debidamente al Lugarteniente;

Llevará la cuenta del movimiento de fondos, presentando al Consejo los balances y presupuestos para su aprobación;

Formalizará los pagos en virtud del libramiento expedido por el Secretario con el “Visto Bueno” del Lugarteniente o del Canciller;

No se hará cargo de cantidad alguna sin expedir el oportuno recibo. Los fondos estarán depositados en cuenta corriente en la entidad o entidades bancarias que el Consejo determine, a nombre de la Lugartenencia y con las firmas del Lugarteniente, Secretario y Tesorero.

Artículo 19: Maestro de Ceremonias Eclesiástico

Dirigirá en el Coro Capitular las funciones religiosas y Cruzamientos, sujetándose para ello al Ceremonial aprobado;

En ausencia del Gran Prior, dirigirá las preces y rezos, en los actos que lo requieran;

Servirá de asistente eclesiástico del Gran Prior en cuantas cuestiones éste le encargue.

Artículo 20: Maestro de Ceremonias Seglar

Dirigirá el protocolo de todos los actos sociales que celebre la Lugartenencia y se encargará de que se cumplan en ellos las normas existentes sobre Relaciones Públicas;

Designará los Caballeros que deban desempeñar diferentes servicios durante las Ceremonias;

Dispondrá la formación y marcha del Capítulo, teniendo para ello en cuenta las categorías y dentro de ellas la antigüedad, que también regirán en el puesto del coro;

Velará porque exista uniformidad absoluta en mantos, capas, birretes y uniformes y empleo de los distintivos de la Orden empleados por los miembros de la Lugartenencia;

En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Clavero, y reemplazará a éste en sus misiones cuando sea necesario.

Artículo 21: Fiscal

Emitirá dictamen en los expedientes de ingreso, a cuyo fin contribuirá a esclarecer las condiciones del candidato como consecuencia de los antecedentes oficiales y privados que de aquél obtenga;

Cursará al Lugarteniente los expedientes de ingreso, una vez informados y vigilará el cumplimiento de lo ordenado en cuanto a tramitación de los expedientes;

Podrá exigir al candidato que presente el original de aquellos documentos que presenten dudas de autenticidad;

Reservará en absoluto, bajo secreto de oficio y de conciencia, los nombres de las personas de que hubiese recibido los informes del candidato, así como las causas por las que, en su caso, se haya procedido a rechazar el ingreso.

Artículo 22: Otros cargos de la Lugartenencia

El Consejo de la Lugartenencia podrá, si lo cree necesario para el más perfecto funcionamiento de la misma Lugartenencia, crear los siguientes cargos para ejercer las funciones que se les encomienden bajo la vigilancia y autoridad del citado Consejo, perteneciendo o no a él:

1 – Clavero:

Custodiará todos los atributos, estandartes, trofeos y espadas del Capítulo, muy especialmente la de Godofredo de Bouillon, símbolo tradicional de nuestra Orden. Se ocupará de ellos en los cruzamientos y los traslados;

Se ocupará de todo lo relacionado con los actos religiosos de la Orden a los que asista el Capítulo, encargándose con anterioridad de su reparación en la Iglesia correspondiente, entendiéndose con las autoridades o encargados de la misma;

Designará los Caballeros que deban auxiliarle en la colocación de los atributos de la Lugartenencia y del mobiliario, y en la recepción de invitados, acompañándoles al lugar que tengan reservado;

Cuidará de que los asientos del Coro Capitular y de los invitados estén en debida forma, así como todos los detalles precisos para las ceremonias.

2 – Archivero-Bibliotecario:

Ordenará, catalogará en informatizará todas las existencias del Archivo, formando un índice de su contenido total, que será publicado cuando el Consejo lo estime de interés;

Velará por la seguridad y la buena conservación de los expedientes personales de los miembros del Capítulo y de la restante documentación;

Extenderá y firmará las certificaciones que se le pidan sobre los documentos que existen en el archivo, con la autorización del Consejero Secretario;

Propondrá la adquisición de cualquier documento, libro u objeto relacionado con la Orden, para ampliar el archivo y para ir constituyendo un museo de la Lugartenencia.

3 – Encargado de Medios de Comunicación:

Promoverá el mejor conocimiento, a través de los medios de comunicación, de la acción de la Orden en Tierra Santa y de las actividades de la Lugartenencia, proporcionando información, preparando entrevistas u otros medios para divulgar nuestras finalidades;

Mantendrá enlace periódico con los medios de comunicación más afines o más interesados en la Orden.

4 – Encargado de las Secciones y Delegaciones:

Asistirá al Lugarteniente en el impulso de la actividad de la Orden, manteniendo enlace periódico con los Presidentes de las Secciones y Delegados locales para conocer mejor sus necesidades y presentarlas al Consejo;

Preparará reuniones con Secciones y Delegaciones en las sedes de las mismas o en la de la Lugartenencia.

5 – Maestro de neófitos:

Se encargará del cumplimiento de las normas que se establezcan para la correcta preparación de los candidatos antes de su cruzamiento, mediante los medios formativos que se determinen;

Preparará toda la información precisa para ser entregada a los candidatos a ingreso en la Lugartenencia.

6 – Asesores especializados: Podrán nombrarse para tareas concretas o esporádicas, como cuestiones jurídicas, musicales, contables, caritativas o sociales, relaciones con otras Corporaciones, etc.

Artículo 23: Consejo de la Lugartenencia

Procurará dar a conocer la Orden y promover el ingreso en ella de Caballeros y Damas de reconocidas virtudes y honrosos antecedentes. Estará compuesto por:

El Lugarteniente como Presidente;

El Gran Prior;

El Canciller;

El Secretario;

El Tesorero;

Los Maestros de Ceremonias eclesiástico y seglar;

El Fiscal;

Los Cargos de responsabilidad de la Lugartenencia que se considere que deban ser Consejeros;
Otros Consejeros sin cargo especial, en número no superior a uno por cada cien miembros o fracción.

El Lugarteniente procurará que haya en el Consejo una adecuada representación de Damas y de miembros jóvenes.

El Consejo en Pleno se reunirá al menos tres veces al año, sometiendo a su estudio y aprobación:

Los informes anuales espiritual, moral y financiero, presentados por el Lugarteniente con la colaboración del Gran Prior y el Tesorero, que se transmitirán al Cardenal Gran Maestro así como el programa de acción para el año siguiente;

Los expedientes de ingreso de los Caballeros y Damas de la Orden, sobre los cuales cualquier Consejero puede, antes de emitir su voto, solicitar que se le permita estudiar con detalle los documentos correspondientes, siempre en el plazo más breve posible para no demorar su resolución;

Las iniciativas y los asuntos importantes que afecten a la Lugartenencia;

La celebración de funciones religiosas y la ejecución de obras piadosas;

La propuesta de promociones a favor de los miembros de la Lugartenencia que más se signifiquen por sus relevantes servicios o generosos donativos;

La propuesta de baja de quienes no observen buena vida y costumbres, hayan dado grave escándalo o falten gravemente a los deberes específicos de la Lugartenencia.

El Consejo podrá establecer con un grupo reducido de sus miembros un Consejo Permanente que se reúna con mayor frecuencia con objeto de agilizar el trámite de los asuntos urgentes o de trámite, dando cuenta de las decisiones adoptadas en la primera reunión del primer Consejo en Pleno que se celebre.

Artículo 24: Juntas Ordinarias y Extraordinarias

El Consejo se declarará constituido en Junta cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes. Transcurridos diez minutos de la hora señalada para comenzarla, si no concurriese dicho mínimo señalado, el Lugarteniente podrá proceder constituyendo una Junta Extraordinaria, en la que los acuerdos que se tomen tendrán fuerza legal cualquiera que sea el número de Consejeros asistentes.

El Lugarteniente convocará, mediante la Cancillería, las Juntas ordinarias del Consejo. También podrá convocar las extraordinarias cuando lo soliciten tres Consejeros que habrán de fundamentar su petición. En las papeletas de citación para la celebración del Consejo se expresarán los asuntos que han de ser objeto de debate y de resolución en el mismo. Los asuntos tratados en ruegos y preguntas no obligan a tomar decisiones.

Abierta la sesión, el Consejero Secretario dará lectura al acta de la Junta anterior, y una vez aprobada, el Lugarteniente iniciará el estudio y debate de los asuntos que figuren en el orden del día, concediendo la palabra por turno riguroso de petición. Terminado el debate se procederá, si es necesario, a la votación nominal, decidiendo en caso de empate el voto del Lugarteniente, que lo emitirá el último.

Cuando se trate de juzgar los actos de algún miembro de la Lugartenencia se hará en sesión secreta y la votación se hará por bolas.

El resultado de cada sesión se consignará en un Acta, debiendo cumplirse seguidamente las decisiones, cuidando de que hayan sido aprobadas por el Lugarteniente y el Gran Prior.

El Presidente del Consejo podrá citar a sus reuniones a los miembros del Capítulo que considere conveniente, en especial a los Presidentes de Sección y Delegados Locales.

Artículo 25: Reunión del Capítulo

El Lugarteniente convocará una vez al año en sesión ordinaria a todos los miembros de la Lugartenencia. Dicha convocatoria, hecha por el Consejero Secretario, expresará los asuntos a tratar.

Asimismo podrán solicitar una reunión en sesión extraordinaria un mínimo de veinticinco miembros del Capítulo, exponiendo al Lugarteniente los motivos de tal petición. Éste, apreciándolos debidamente autorizará o denegará tal reunión.

Artículo 26: De los Capitulares

Todos los Caballeros y Damas de la Lugartenencia son de derecho Capitulares, están obligados a concurrir a las Juntas a que se les cite, tienen voz y voto en ellas y han de desempeñar los cargos y comisiones propios de la Orden y que el Lugarteniente les confíe. Asistirán puntualmente a las

funciones religiosas designadas vistiendo el manto o capa de la Orden según se ordene. Han de estar al corriente del pago de la cuota anual reglamentaria y deberán atender a las derramas extraordinarias para las atenciones del Gran Magisterio o de la Lugartenencia.

Notificarán con anterioridad a la Cancillería las causas que les impidan acudir a los actos, así como el cambio de domicilio, dando noticia de su nueva residencia.

Quien dejase de satisfacer la cuota anual durante dos años, sin exponer el motivo, se entenderá que renuncia a mantenerse como Capitular y se le dará de baja en el Escalafón de la Lugartenencia. Quien se ausentara por más tiempo podrá, previa justificación, solicitar darse de baja con carácter temporal, considerándose suspensos sus derechos, que podrá reivindicar a su regreso volviendo, a partir de entonces, a abonar las cuotas o derramas correspondientes.

Artículo 27: Duración y condiciones de los cargos

Los cargos tendrán una duración mínima de cuatro años, pudiendo ser confirmados por otro periodo análogo. No podrán ser retribuidos. La edad máxima para ostentarlos, salvo dispensa, será la de 75 años.

Los cargos del Consejo de la Lugartenencia, así como los de las Secciones y Delegaciones serán confirmados por el Lugarteniente y el Gran Prior con el “Visto Bueno” del Gran Magisterio. Podrán ser revocados o cesados por los procedimientos establecidos en el Estatuto de la Orden.

TÍTULO IV SECCIONES Y DELEGACIONES LOCALES

Artículo 28: Creación y ámbito

La Lugartenencia podrá establecer Secciones, que se podrán subdividir en Delegaciones locales, o bien Delegaciones Locales directamente, fijando el ámbito territorial de cada una de ellas. Las Secciones y las Delegaciones locales serán instituidas a propuesta del Lugarteniente por el Cardenal

Gran Maestro, oído el dictamen de la Presidencia del Gran Magisterio. Para las Delegaciones locales se debe contar con el acuerdo del Presidente de su Sección. Cuando se considere necesario se podrá nombrar un Prior de Sección o de Delegación, e incluso un Consejo de Sección o de Delegación.

Artículo 29: Nombramientos

Los Presidentes de Sección y los Delegados Locales serán Caballeros laicos o Damas, nombrados por el Lugarteniente, de común acuerdo con el Gran Prior, escuchado el parecer del Consejo de la Lugartenencia y con el consentimiento previo de la Presidencia del Gran Magisterio. Para el caso de los Delegados locales será necesario escuchar el parecer del Presidente de la Sección de que dependan.

En caso de ausencia o de impedimento el Presidente o el Delegado será sustituido temporalmente por el Prior de la Sección o Delegación.

Los Priores de Sección o de Delegación, obtenido el previo consentimiento de su Ordinario, son nombrados por el Lugarteniente, de común acuerdo con el Gran Prior, escuchado el Consejo de la Lugartenencia y con el previo consentimiento de la Presidencia del Gran Magisterio.

Artículo 30: Funciones

Los Presidentes de Sección y los Delegados Locales dirigirán su respectiva Sección o Delegación bajo la supervisión jerárquica del Lugarteniente.

El Prior de Sección o Delegación asistirá en la dirección de la misma al Presidente o Delegado, será su guía espiritual, colaborará en todos sus cometidos con el Gran Prior de la Lugartenencia, y dirigirá las actividades religiosas.

Siempre que el número de miembros pertenecientes a una Sección o Delegación lo aconseje, el Presidente o el Delegado Local podrá estar asistido de un Consejo que le asesore. Este Consejo será nombrado por el Lugarteniente, de común acuerdo con el Gran Prior, a propuesta del Presidente o Delegado correspondiente. Los Consejeros serán aprobados de igual modo.

TÍTULO V

GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 31: Ingresos y gastos

Serán regulados por el Consejo de la Lugartenencia los ingresos siguientes:

La cuota de ingreso en la Orden;

La cuota anual de los Caballeros y Damas para sostenimiento de la Lugartenencia, teniendo en cuenta las circunstancias personales y económicas de cada uno;

Las cantidades que se estimen con motivo de las promociones;

Los donativos, legados, mandas o beneficios de cualquier tipo;

Cualquier otro arbitrio que se acuerde por circunstancias extraordinarias.

Los gastos podrán ser:

Recursos que se envíen para atenciones del Gran Magisterio o de los Santos Lugares;

Coste de festividades religiosas que se celebren;

Sueldos de empleados y gratificaciones de subalternos o ujieres;

Alquileres o gastos de conservación, sostenimiento y mantenimiento de los locales y servicios de la Cancillería, correspondencia, impresos y material de oficina.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado en este Reglamento.

Madrid, diciembre de 2003